

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP), mediante Oficio Nro. CNEL-BOL-ADM-2025-0355-O, de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. María Gabriela Salas Farías, Administradora de la Unidad de Negocio Bolívar, Encargada, comunicó formalmente la terminación unilateral del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre CNEL EP y el GAD del cantón Guaranda, relativo a la recaudación de la Tasa de Recolección de Basura (TRB). Esta decisión se fundamenta en el incumplimiento de disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y directrices ministeriales que prohíben la indexación de tasas municipales a la facturación eléctrica y la transferencia de datos personales sin el debido consentimiento.

En el marco de la gestión del servicio de recolección de residuos sólidos en el cantón Guaranda, se registran diversos pronunciamientos institucionales emitidos por CNEL EP durante el año 2025. Mediante Oficio Nro. CNEL-BOL-ADM-2025-0355-O, con fecha 29 de septiembre de 2025, la entidad notificó la terminación unilateral del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre CNEL EP y el GAD del cantón Guaranda. Posteriormente, a través del Oficio Nro. CNEL-BOL-ADM-20250366-O, de fecha 07 de octubre de 2025, se comunicó la insubsistencia de dicho oficio, dejando sin efecto la terminación previamente notificada.

De manera complementaria, mediante Oficio Nro. CNEL-BOLADM-2025-0357-O, emitido el 30 de septiembre de 2025, se informaron las directrices para la suscripción de convenios para el cobro de la tasa de recolección de basura correspondiente al periodo 2026–2028.

Finalmente, mediante Oficio Nro. CNEL-BOL-RCA-2025-0014-O, fechado el 23 de octubre de 2025, CNEL EP comunicó que la recaudación de la Tasa de Recolección de Basura (TRB) se mantendrá únicamente hasta el 31 de diciembre de 2025. Estos documentos constituyen antecedentes fundamentales para la revisión, análisis y definición del modelo de recaudación aplicable en el cantón.



En virtud de esta notificación, se vuelve indispensable realizar una nueva reforma a la **Primera Reforma Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Guaranda**, con el propósito de establecer un nuevo mecanismo de cálculo, determinación y cobro de las tasas por los servicios de recolección de residuos sólidos, aseo de vías públicas, transporte y disposición final. Esta reforma permitirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda recupere la plena autonomía en la gestión y recaudación de sus tasas, evitando la dependencia de entidades externas y garantizando la sostenibilidad financiera del servicio público de aseo.

La modificación contempla la implementación de una nueva fórmula técnica para la determinación de las tasas, basada en criterios de eficiencia, proporcionalidad, equidad tarifaria y cobertura efectiva de los costos operativos.

Se reemplaza el mecanismo de gestión del cobro y se dispone que la Dirección Financiera municipal administre la recaudación mediante el impuesto predial, incorporando esta obligación dentro de la estructura tributaria municipal. Esta modalidad se justifica en razón de que el impuesto predial constituye una de las fuentes permanentes de ingresos propios, cuya gestión corresponde exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, de conformidad con lo previsto en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República, así como en los artículos 54 literal b) y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que otorgan a los municipios la competencia para administrar sus tributos y establecer mecanismos de recaudación.

Es fundamental recalcar que estas reformas deben aprobarse antes del inicio del año fiscal 2026, con el fin de que las nuevas tasas puedan ser aplicadas sin generar vacíos normativos, desfinanciamiento del servicio o afectaciones a la planificación presupuestaria del municipio. La oportunidad de esta reforma resulta crucial para asegurar la continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio de manejo integral de residuos sólidos, así como para garantizar el cumplimiento de la normativa nacional en materia tributaria y de protección de datos.

## CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

**Que**, el art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

**Que**, el art. 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el art. 264 numeral cuarto de la Constitución de la República manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

**Que**, el art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, el recuperar y conservar. La naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

**Que**, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

**Que**, el segundo inciso, del artículo 314 de la Constitución, dispone al Estado garantizar que las provisiones de los servicios públicos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

**Que**, el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales, así como regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

**Que**, el artículo 415 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún

caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que,** el Art. 7 del COOTAD, establece la capacidad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el COOTAD dispone en su Art. 54 literal a) que es función del Gobierno Municipal el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales.

**Que,** la letra d) del artículo 55 del COOTAD, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

**Que,** el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la competencia en la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutaran los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas;

**Que,** según establecen los artículos 566 y 568 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales tienen la facultad de determinar tasas por la prestación de servicios públicos, entre las que se encuentran los de recolección de basura y aseo público;

**Que,** con fecha del 2024, se suscribió la Renovación del Convenio Interinstitucional No. 028-2018, para la recaudación de Tasa por el Servicio de Recolección de basura, entre La Empresa Eléctrica Pública estratégica Corporación Nacional de Electricidad — CNEL EP, Unidad de Negocio Bolívar y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:



## **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN GUARANDA.**

**ARTÍCULO 1.-** Suprímase, en todos los artículos de la presente Ordenanza, la expresión “Comisario Municipal” e incorpórese en su lugar la expresión “Comisario Ambiental”, la expresión “Policía Municipal” e incorpórese en su lugar la expresión “Agente de Control” y suprimir la palabra “Inspectores Ambientales”, debiendo la autoridad competente efectuar las adecuaciones correspondientes en el texto normativo para garantizar su coherencia interna y correcta aplicación.

**ARTÍCULO 2.- AGREGUESE A CONTINUACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58.-** Las Atribuciones del Comisario Ambiental, en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la normativa ambiental vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la potestad de control y vigilancia ambiental, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, ordenanzas municipales y disposiciones administrativas relacionadas con la gestión ambiental y la gestión integral de residuos sólidos.
2. Realizar inspecciones, operativos y controles ambientales, de oficio o a petición de parte, en actividades, obras o establecimientos públicos y privados que puedan generar impactos ambientales.
3. Iniciar y resolver procesos administrativos sancionadores, en el marco de las competencias delegadas o establecidas en la ordenanza correspondiente, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.
4. Imponer medidas administrativas preventivas o correctivas, tales como clausura temporal, suspensión de actividades, decomiso de bienes, retención de materiales, limpieza obligatoria, entre otras, conforme a la normativa aplicable.

5. Conocer y atender denuncias ciudadanas relacionadas con infracciones ambientales, disposición inadecuada de residuos, contaminación ambiental y afectaciones al espacio público.
6. Coordinar acciones interinstitucionales con entidades del Gobierno Central, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Agentes de Control Municipal y otras instituciones, para la ejecución de operativos ambientales conjuntos.
7. Solicitar la asistencia de la fuerza pública, cuando sea necesario para el cumplimiento de actos administrativos, inspecciones o medidas dispuestas en el ejercicio de sus atribuciones.
8. Requerir información, documentación o permisos ambientales a personas naturales o jurídicas sujetas a control, conforme a la ley.
9. Ordenar la ejecución de acciones inmediatas de mitigación o remediación ambiental, cuando se evidencie riesgo o daño ambiental inminente.
10. Supervisar y verificar el cumplimiento de sanciones, medidas correctivas y disposiciones administrativas impuestas por la autoridad competente.
11. Elaborar y remitir informes técnicos, jurídicos y administrativos a las autoridades competentes, relacionados con los procesos y actuaciones ejecutadas.
12. Participar en campañas de educación, prevención y sensibilización ambiental, en coordinación con las dependencias municipales competentes.
13. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones administrativas vigentes.

El Técnico de Gestión de Residuos Sólidos es el servidor municipal responsable del apoyo técnico, operativo y administrativo en la gestión integral de los residuos sólidos dentro de la jurisdicción cantonal, quien ejercerá sus atribuciones conforme a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la normativa ambiental vigente y la presente ordenanza, sin perjuicio de otras que le sean legalmente asignadas.

Son atribuciones del Técnico de Gestión de Residuos Sólidos las siguientes:



1. Ejecutar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, que comprende la generación, almacenamiento, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, de conformidad con la Constitución de la República, el COOTAD, la normativa ambiental vigente y las ordenanzas municipales aplicables.
2. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ordenanza municipal de gestión integral de residuos sólidos, en el ámbito técnico-operativo, asegurando su correcta implementación.
3. Sustanciar y realizar inspecciones técnicas en áreas urbanas y rurales del cantón, a fin de verificar el adecuado manejo de los residuos sólidos, identificando incumplimientos, riesgos ambientales y afectaciones a la salud pública.
4. Elaborar informes técnicos, actas, registros fotográficos, levantamientos de información y demás documentos técnicos necesarios para sustentar acciones administrativas, correctivas o sancionatorias.
5. Proponer medidas técnicas de prevención, mitigación y corrección frente a prácticas inadecuadas en la gestión de residuos sólidos, en concordancia con los principios de prevención, responsabilidad ambiental y desarrollo sostenible.
6. Ejecutar operativos de control técnico en coordinación con el Comisario Ambiental, personal municipal competente y otras entidades de control, dentro del marco de sus atribuciones.
7. Detectar e informar situaciones de manejo irregular en las que residuos especiales y/o peligrosos sean dispuestos junto con los residuos sólidos domésticos.
8. Levantar actas técnicas de constatación de hechos, que constituyan insumo probatorio para el ejercicio de la potestad sancionadora municipal.
9. Brindar apoyo técnico al Comisario Ambiental en los procesos de control, verificación y seguimiento de infracciones ambientales vinculadas a residuos sólidos.
10. Ejercer la fase instructora en los procedimientos administrativos sancionadores relacionados con la gestión integral de residuos sólidos, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo (COA), la ordenanza municipal vigente y la delegación correspondiente.
11. La elaboración del informe técnico motivado.

12. La identificación clara de los hechos constitutivos de presunta infracción.
13. La determinación de la normativa presuntamente vulnerada.
14. Practicar y disponer la recopilación de pruebas técnicas, documentales y testimoniales necesarias para el esclarecimiento de los hechos, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.
15. Elaborar los informes de instrucción, conclusiones técnicas y recomendaciones, los cuales servirán de sustento para que el Comisario Ambiental, en su calidad de autoridad competente, emita la resolución administrativa correspondiente.
16. Notificar, cuando corresponda y conforme a la normativa aplicable, las actuaciones propias de la fase instructora, sin invadir las competencias resolutorias del Comisario Ambiental.
17. Coordinar acciones técnicas con otras dependencias municipales, tales como planificación, obras públicas, tránsito, rentas y participación ciudadana, para una gestión integral y eficiente de los residuos sólidos.
18. Apoyar técnicamente en la elaboración, reforma o actualización de ordenanzas, reglamentos, instructivos y planes relacionados con la gestión de residuos sólidos.
19. Participar en procesos de capacitación, educación y sensibilización ambiental dirigidos a la ciudadanía, instituciones y sectores productivos, en coordinación con el Comisario Ambiental.

### **ARTÍCULO 3.- AGRÉGUESE A CONTINUACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO**

**DEL ARTÍCULO 62.-** El Comisario Ambiental delegará al Técnico de Residuos Sólidos de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda la sustanciación del procedimiento administrativo como responsable de realizar el informe técnico correspondiente, previo a la aplicación de medidas administrativas, correctivas o sancionatorias relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos.

Para el efecto, el procedimiento será el siguiente:

- a) Verificación en territorio
- b) Levantamiento de información
- c) Análisis técnico y normativo
- d) Emisión del informe técnico

e) Remisión del informe.

**ARTÍCULO 4.-** reemplace los porcentajes sancionatorios y suprimir en el artículo 75 por:

- Infracciones Leves con el 15% del Salario Básico Unificado
- Infracciones Graves con el 30% del Salario Básico Unificado
- Infracciones Muy Graves con el 45% del Salario Básico Unificado

Adicional elimínese lo siguiente “un día de trabajo comunitario”.

**ARTÍCULO 5.-** Se sustituya el articulado del **CAPÍTULO IV DE LAS TASAS Y COBROS** de la “Ordenanza Sustitutiva para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Guaranda y su primera reforma”, que corresponde los artículos 81, 83, 85, 86 y 87, agréguese los artículos 89,90 y 91 de la siguiente manera:

La aplicación de esta normativa es obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Guaranda de acuerdo a las rutas de recolección establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, rige para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, comerciantes/emprendedoras, que generen, manejen, dispongan o se beneficien directa o indirectamente de los servicios municipales relacionados con la gestión integral de residuos sólidos, que comprenden, entre otros, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Reemplácese el artículo 83 por el siguiente:

**ARTÍCULO. - 83 Hecho generador de la obligación tributaria.** El hecho generador de la obligación de pago de la tasa por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos se configura por la prestación efectiva o la disponibilidad real y permanente de dichos servicios municipales a favor de los bienes inmuebles registrados en el catastro municipal, ubicados de acuerdo con las rutas de recolección establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Guaranda.

Reemplácese el artículo 85 por el siguiente:

**ARTÍCULO. 85.- SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la tasa por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, arrendatarias u ocupantes de bienes inmuebles debidamente registrados en el catastro municipal, ubicados dentro del área urbana, cabeceras cantonales y zonas urbanas y rurales del cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

La obligación de pago de la tasa se genera por la prestación del servicio municipal, con independencia del uso, destino o actividad económica del inmueble, su clasificación catastral (residencial, comercial, institucional, industrial o especial), o del volumen de residuos generados.

Reemplácese el artículo 86 por el siguiente:

**ARTÍCULO. 86.- Objetivo.-** Constituye el ordenamiento jurídico aplicable a la tasa de recolección de los residuos sólidos, en estricto cumplimiento de la Constitución de la República, la legislación ambiental vigente, y demás normativa aplicable, con la finalidad de prevenir, mitigar y reducir los impactos ambientales, sociales y económicos, así como las posibles afectaciones a la salud pública de la ciudadanía, promoviendo de manera permanente el fortalecimiento de una cultura ambiental responsable en la población en general.

Reemplácese el artículo 87 por el siguiente:

**ARTÍCULO. 87.- Tarifa por el servicio de recolección de residuos sólidos.** - Para el financiamiento de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se establece la aplicación de una tarifa fija anual, de conformidad con la clasificación catastral del predio, conforme al siguiente detalle:

**a) Tarifa residencial:** Se aplicará una tarifa fija anual de 10.00 USD (diez dólares de los Estados Unidos de América) por cada predio clasificado como residencial en el catastro municipal.

**b) Tarifa comercial:** Se aplicará una tarifa fija anual de 20.00 USD. (veinte dólares de los Estados Unidos de América) por cada actividad comercial de acuerdo al catastro de las patentes municipales.

Las tarifas establecidas en el presente artículo serán aplicables a todos los predios de acuerdo con las rutas de recolección establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG del cantón, que se encuentren dentro del área de cobertura del servicio municipal, sin perjuicio de la aplicación de tarifas diferenciadas para otros tipos de predios o actividades, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

El título de crédito correspondiente a esta tasa se emitirá de manera independiente a la patente municipal. Y debe administrarse de forma claramente diferenciada.

Agréguese después del ARTÍCULO 88 el artículo 89, 90 y 91 con el siguiente texto:

**ARTÍCULO 89. – Plazos y formas de pago.** Los valores correspondientes a las tasas por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos deberán ser cancelados por los sujetos pasivos dentro de los plazos establecidos en el presente artículo. El pago de la tasa se efectuará de forma anual o conforme al mecanismo que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda.

Los pagos realizados hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal no generarán recargo, multa ni interés alguno. A partir del 1 de enero del año siguiente, los valores pendientes de pago generarán:

- Intereses de mora calculados conforme a las tasas de interés establecidas en el Código Tributario, en concordancia con las tasas activas y pasivas publicadas por el Banco Central del Ecuador, y demás normativa legal vigente.

El pago de la tasa podrá efectuarse a través de los siguientes medios autorizados:

- Efectivo, en las ventanillas de la Tesorería Municipal o en las entidades recaudadoras autorizadas por el GAD del cantón Guaranda.
- Depósito o transferencia bancaria en las cuentas oficiales del GAD del cantón Guaranda, debidamente publicadas.
- Tarjetas de crédito y débito, mediante los canales habilitados por el GAD del cantón Guaranda o las entidades financieras autorizadas.
- Otros medios electrónicos de pago que el GAD del cantón Guaranda implemente y comunique oficialmente.

El GAD del cantón Guaranda garantizará la transparencia, trazabilidad y control de la recaudación a través de los sistemas contables, financieros y de registro que correspondan, sin perjuicio de las acciones administrativas y coactivas aplicables para la recuperación de los valores adeudados.

**ARTÍCULO 90. – Vigencia del tributo y forma de cobro.** Las tasas establecidas en la presente ordenanza se aplicarán como un tributo que se determine a partir del mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente a su entrada en vigencia, conforme a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

El cobro de los valores generados por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos se realizará a través de la Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, mediante los títulos de crédito, liquidaciones o mecanismos administrativos que se emitan para el efecto.

La Tesorería Municipal será la responsable de la recaudación y control de los ingresos provenientes de este tributo, garantizando la trazabilidad y el cumplimiento de los procedimientos de caja y bancos.

El registro contable de los ingresos por este tributo corresponderá al área de Contabilidad del GAD del cantón Guaranda, conforme al plan de cuentas y a las normas de contabilidad pública aplicables.

La emisión de títulos de crédito y/o comprobantes de pago de la tasa serán responsabilidad de la Dirección Financiera mediante la jefatura de rentas.

La generación, administración y depuración del catastro de la tasa de recolección de residuos sólidos será responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Planificación y la Dirección Financiera, garantizando la actualización permanente y la calidad de la información catastral.

#### **ARTÍCULO 91. – Infracciones y sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias.**

Constituyen infracciones tributarias relacionadas con las tasas por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, las siguientes:

- a) La falta de pago total o parcial de las tasas dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.
- b) El pago tardío de las obligaciones tributarias, una vez vencido el plazo previsto para su cancelación sin recargo.

El cometimiento de las infracciones señaladas dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y tributarias previstas en el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa legal vigente, que podrán comprender, según el caso:

1. Intereses por mora, calculados conforme a las tasas establecidas por el Código Tributario y el Banco Central del Ecuador.
2. Inicio del procedimiento coactivo para la recuperación de los valores adeudados.

La aplicación de sanciones se realizará garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, sin perjuicio de la obligación principal de pago del tributo adeudado.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** – Las disposiciones contenidas en esta Reforma serán de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que residan, trabajen o desarrollen actividades dentro del ámbito territorial al que se refiere la presente normativa.

**SEGUNDA.** - La Dirección de Comunicación realizará un plan comunicacional, difusión y socialización, conjuntamente con la Dirección de Gestión Ambiental, y deberá realizar la traducción en dos idiomas: quichua y castellano.

**TERCERA.** - La actualización de las tarifas de las tasas de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos de la presente ordenanza se sujetarán conforme a las consultorías y estudios que obligatoriamente deben realizarse por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda a fin de mantener el equilibrio de las finanzas entre gastos y recaudo con resultados definidos en el lapso de un año. En el cual se debe considerar que la tarifa no sea fija, sino variable, establecida mediante una tabla diferenciada para el sector comercial se considere criterios como:

- Tipo y tamaño de actividad económica,
- Nivel de generación de residuos,
- Capacidad económica del contribuyente.

**CUARTA.** - La actualización de las tarifas de las tasas de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos de la presente ordenanza se sujetarán a la actualización continua y permanente de catastros que obligatoriamente deben realizarse por las dependencias correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

**QUINTA.** - El puesto de Comisario Ambiental y Técnico de Residuos Sólidos deberá ser incorporado mediante la actualización de la reforma del Orgánico Estructural como

normativa legal institucional, a través de la dirección de Talento Humano del GAD del cantón Guaranda, una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** – Deróguese Cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente reforma. Las disposiciones complementarias que no contradigan su contenido permanecerán vigentes y serán aplicadas en lo que corresponda.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Municipal y debidamente sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Guaranda sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial, la página web Institucional y registro Oficial.

**SEGUNDA.** – La Alcaldía, mediante acuerdos o resoluciones, emitirá las disposiciones necesarias para el desarrollo, interpretación y correcta aplicación de la presente Ordenanza, garantizando su adecuada ejecución administrativa y operativa.

DADO Y FIRMADO

